

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00226-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que los acreedores Municipio de Nunchia, Agroexport de Colombia SAS, Refinancia S.A., y Juan Pérez Peña fueron notificados en debida forma conforme se acreditó en el informativo 59.

SEGUNDO. No se tiene en cuenta la notificación al demandado Jorge Elí Ardila Ariza por cuanto se remitió a dirección física y por tanto debe realizarse conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General y lo obrante en el PDF59 no da cuenta de haberse procedido en estos términos.

TERCERO. En razón a que la deudora afirmó no conocer lugar de notificación del acreedor Numael Rozo Castañeda, se ordena su emplazamiento atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. Por secretaría remítase la información requerida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Casanare Yopal con oficio 0329 de 8 de mayo de 2023 adjuntando al remisorio auto admisorio del presente trámite de insolvencia.

QUINTO. Una vez se encuentren notificados los acreedores Jorge Elí Ardila Ariza y Numael Rozo Castañeda se dará trámite a la actualización de los estados financieros allegados por la deudora PDF64.

SEXTO. Obre en autos y en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro respecto a la inscripción de la cautela en el inmueble 470-70664 PDF62.

SÉPTIMO. Se requiere a la deudora para que acredite en debida forma la notificación al demandado Jorge Elí Ardila Ariza.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez